

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., diecisiete de junio del dos mil veintidós

Proceso No. 46 2016 1007

Al Despacho el escrito allegado por la apoderada del demandante Dra. ESMERALDA PARDO CORREDOR, donde solicita que se oficie a la Secretaría Distrital de Movilidad, aclarando que la cancelación de los gravámenes de embargo y levantamiento del secuestro obedece a lo ordenado en auto del 7 de septiembre del 2021, auto mediante el cual se aprobó la diligencia de remate.

De una revisión del proceso se puede observar que con auto del 7 de septiembre del 2021 (fl. 214 y 215 C1), fue aprobada la diligencia de remate del día 29 de junio del 2021, donde se ordenaron el levantamiento de las medidas cautelares, además de ordenar la expedición de la copia autentica del acta y del auto aprobatorio con la constancia ejecutoriada, posteriormente, el día 10 de noviembre del 2021 fueron enviados los oficios a las respectivas entidades.

De otro lado, se puede observar que el día que se enviaron los respectivos oficios le fueron enviados conjuntamente a la parte actora para su conocimiento, quien es la responsable de estar pendiente a su proceso y de realizar todas las diligencias necesarias para el registro del remate, por tanto este despacho no tiene injerencia en lo sucedido negará la solicitud de oficiar a la Secretaria de Movilidad, e instar a la parte a iniciar los tramite administrativos que sean necesarios para subsanar el error cometido, por lo expresado anteriormente, el Juzgado

RESUELVE

DENIÉGUESE la solicitud de oficiar a la Secretaria de Movilidad, por lo expuesto en la parte motivo.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 099
Hoy 21 de junio de 2022
Fijado a las 8:00 am

DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ
Profesional Universitario

Nadia Sefis P.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., diecisiete de junio del dos mil veintidós

Proceso No. 67 2017 0242

Al Despacho el recurso de apelación interpuesto por la Dra. LINA GUISELL CARDOZO RUIZ, en calidad de apoderada del BANCO DAVIVIENDA S.A., en contra del auto de fecha 18 de febrero de 2022, donde se rechazó la demanda acumulada.

Por ser procedente, en el efecto devolutivo, ante los jueces de ejecución civiles del circuito de Bogotá, se CONCEDE el recurso de apelación, frente a la providencia del 18 de febrero de 2022 (fl. 90 C3). A costa de la parte recurrente expídase copia del expediente y remítase al superior funcional para que resuelva el recurso. La expensas deberán suministrarse dentro de los cinco días siguientes a la notificación, por estado, del presente auto acorde con lo establecido en el artículo 324 Inc. 3 del C.G.P. Por lo anterior, el Juzgado 9º de Ejecución Civil Municipal de Sentencias de Bogotá,

RESUELVE

1.-CONCÉDASE el recurso de apelación en el efecto devolutivo para ante los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá, según lo proveído en el cuerpo de esta providencia. **Si no se provee lo necesario para la expedición de copias por parte de la recurrente, infórmese al Despacho lo pertinente.**

2.-Déjese en conocimiento de la memorialista que deberá comunicarse al siguiente correo: servicioalusiariooecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co; dentro del término legal, con el fin de sufragar las copias necesarias (indicando el motivo con claridad en asunto).

Se le dio cumplimiento a los artículos CGP, arts. 321-5º; 323 Num. 3 Inc. 4º.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 099
Hoy 21 de junio de 2022
Fijado a las 8:00 am

DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ
Profesional Universitario

Nadia Delis P.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., diecisiete de junio de dos mil veintidós

Proceso No. 17 2019 0674

Al Despacho con solicitud allegado por el demandante GUSTAVO CUEVAS GAULTEROS, donde presenta avalúo del inmueble cautelado y solicita correr traslado.

De una revisión del expediente se observa que no obra diligencia de secuestro debidamente realizada, por lo que no se le puede dar traslado a las partes el avalúo allegado y se negará lo solicitado, por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

DENIÉGUESE por improcedente la petición solicitada por el memorialista y por lo expuesto en el proveído del presente auto.

Se le dio cumplimiento del artículo 444 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 99
hoy 21 de junio de 2022
Fijado a las 8:00 am
DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ
Profesional Universitario

Nadia Solís Pineda.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., diecisiete de junio de dos mil veintidós

Proceso No. 16 2019 1415

Al Despacho el escrito presentado por el demandante JHON ALEXANDER ARIZA GONZALEZ, donde solicita se ordene la aprehensión del vehículo cautelado con placas MBZ-366.

Por ser procedente se ordenará la aprehensión del vehículo de placas MBZ-366, y se indicará que el vehículo debe ser dejado a disposición de esta Juzgado, en el parqueadero de las instalaciones del demandante, ubicado en la Carrera 4 No. 18-53, Zona Centro de esta ciudad, y el e-mail esdanesco7@hotmail.com, por lo expresado anteriormente, el Juzgado

RESUELVE

ORDÉNESE la aprehensión del vehículo de placas MBZ-366. **Ofíciense** a la autoridad de policía correspondiente, e indíquesele que el vehículo debe ser dejado a disposición de esta Juzgado, en el parqueadero de las instalaciones del demandante, ubicado en la Carrera 4 No. 18-53, Zona Centro de esta ciudad, y el e-mail esdanesco7@hotmail.com, de esta ciudad.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 99
hoy 21 de junio de 2022
Fijado a las 8:00 am
DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ
Profesional Universitario

Nadia Delis Pevoda.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., diecisiete de junio de dos mil veintidós

Proceso No. 61 2018 0727

Al Despacho con solicitud de la apoderada de la parte actora, Dr. JAIME RUIZ RUEDA, en donde solicita que se requiera a la Alcaldía Local de San Cristóbal para que dé respuesta al oficio O-1121-3534 del 23 de noviembre del 2021.-

Como quiera que no obra respuesta de la Alcaldía Local de San Cristóbal, del oficio O-1121-3534 del 23 de noviembre del 2021, enviado por correo electrónico, se accederá al requerimiento solicitado, por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

REQUIÉRASE a la Alcaldía Local de San Cristóbal con el fin de informe el trámite dado al oficio O-1121-3534 del 23 de noviembre del 2021. **Ofíciense en tal sentido.**

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ
La Juez (2)

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 99
hoy 21 de junio de 2022
Fijado a las 8:00 am
DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ
Profesional Universitario

Nadia Delis Poveda.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., diecisiete de junio de dos mil veintidós

Proceso No. 61 2018 0727

Al Despacho varios memoriales presentados por el abogado JAIME RUIZ RUEDA, con diferentes solicitudes.

Se procede a verificar los distintos memoriales ingresados al proceso al Despacho y se observa que los mismos no corresponden a algún proceso que curse en este Juzgado, por lo que se requerirá a la Coordinadora de la Oficina de Ejecución para que revisen y anexen de forma cuidadosa los documentos correspondientes para cada proceso, como consecuencia, se ordenará el desglose de los folios 78 a 82 de este cuaderno, para que sea anexado correctamente a donde corresponda; por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

1.- REQUIÉRASE a la Coordinadora de la secretaria de la Oficina de Apoyo de Ejecución Civil Municipal del área de la letra y entradas para que revisen y anexen de forma cuidadosa los memoriales correspondientes a cada expediente.

2.- ORDÉNESE el desglose de los oficios obrantes a folios 78 a 82 de este cuaderno, para que los mismos sean anexados a donde corresponda, dejándose las constancias del caso.

CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Annabel Mendoza Martínez'.

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez (2)

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., diecisiete de junio de dos mil veintidós

Proceso No. 20pc 2019 0685

Al Despacho el escrito allegado mediante correo electrónico por la parte actora Dr. JUAN PABLO ROCHA MARTINEZ, donde solicita se oficie al Juzgado de origen, con el fin de que realice la conversión de títulos judiciales.

Por ser procedente la verificación de títulos judiciales y acorde con el artículo 43 del Código General del Proceso, el Despacho ordenará oficiar al Juzgado 20 de pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, para que realice la conversión de los depósitos judiciales a la cuenta de la Oficina de Ejecución; por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

R E S U E L V E

ORDÉNESE oficiar al Juzgado 20 de pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, para que se sirva realizar la conversión de títulos judiciales consignados para el presente proceso siendo demandado, PABLO ALFONSO SUAREZ HERRERA, con C.C. 80.065.629, a la cuenta de la Oficina de Ejecución Civil Municipal. **Oficiese en tal sentido y envíese conforme lo ordena el Decreto 806 de 2020.**

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ
La Juez

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 99
hoy 21 de junio de 2022
Fijado a las 8:00 am
DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ
Profesional Universitario

Nadia Delis Poveda.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., diecisiete de junio de dos mil veintidós

Proceso No. 79 2019 0446

Al Despacho el escrito allegado por la apoderad de la parte actora Dra. PAOLA VANESSA SANCHEZ MARTIN, quien sustituye el poder conferido al Dr. DIEGO FERNEY CANCELADO AVILA, y solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación por transacción.

Por ser procedente se accederá a sustitución allegada por el Dr. JAIRO ALONSO TOBARIA ESPITIA, y se reconocerá personería a la Dra. ENGIE YANINE MITCHELL DE LA CRUZ; por lo expresado anteriormente, el Juzgado

Si bien es cierto los memorialistas no realizaron en su momento presentación personal al escrito de terminación, no es menos cierto que en cumplimiento al artículo 2º del Decreto 806 de 2020, y de conformidad con el artículo 461 del Código General del Proceso, se accederá a la terminación del presente proceso, por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

1.-ACÉPTESE la sustitución del poder conferido a la Dra. PAOLA VANESSA SANCHEZ MARTIN, de acuerdo con lo manifestado en la parte motiva.

2.-RECONÓCESE personería jurídica al Dr. DIEGO FERNEY CANCELADO AVILA, como apoderado del demandante.

3.- DECRÉTESE la terminación del proceso de la referencia, por pago total de la obligación.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

Proceso No. 79 2019 0446

4.- ORDÉNESE la cancelación de las medidas cautelares decretadas y practicadas. En caso de existir embargo de remanente, deberán dejar los bienes a disposición del Juzgado que corresponda. **Ofíciense en tal sentido y proceda la Oficina de Ejecución conforme al artículo 11 del decreto 806 de 2020 hoy Ley 2213 del 2022.**

5.- Desglósense, a favor de la parte demandada, los documentos base del recaudo ejecutivo.

6.- Cumplido lo anterior, ordenase el **archivo** del presente expediente.

Se dio cumplimiento al artículo 461 del Código General del Proceso y al Decreto 806 de 2020.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ
La Juez

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 99 hoy 21 de junio de 2022 Fijado a las 8:00 am DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ Profesional Universitario
--

Nadia Selis Poveda.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., diecisiete de junio de dos mil veintidós

Proceso No. 10 2016 0279

Al Despacho el escrito presentado por la rematante, AURA LIGIA MORANTES VEGA, la cual aporta el pago de los impuestos del año 2017 a 2022, más el pago de la administración hasta el 31 de mayo de 2022, por la suma de \$5.135.660.00, y solicita la devolución el pago de las sumas de dinero que fueron canceladas por concepto de impuestos y administración respecto del inmueble rematado dentro del término legal por haber recibido el inmueble del día 11 de mayo del 2022.

De una revisión de los documentos allegados se puede observar que le fue entregado el bien inmueble el día 11 de mayo del 2022, además se puede ver, que la señora AURA LIGIA MORANTES VEGA, acredita el pago del impuesto de todo el año 2022, siendo lo procedente devolverle el saldo equivalente de los meses de enero, febrero, marzo, abril y mayo del año 2022, correspondiente a la suma de \$84.167.00, y como quiera que no acreditó de forma idónea la factura en la suma de \$480.000.00 por concepto de reinstalación de servicio de gas VANTI, dicha suma no será tomada en cuenta, por lo que el Despacho tendrá en cuenta dicho pago y procederá a realizar la devolución de los mismos en la suma de \$4.537.857.00, y de otro lado, se ordenará la entrega de títulos al demandante, en virtud del numeral 7º del artículo 455 del Código General del Proceso, por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

1.- TÉNGASE en cuenta los pagos realizados por el rematante respecto a los impuestos de los años 2017 a 2022 y administración hasta el 31 de mayo de 2022, del inmueble rematado (\$4.537.857.00).

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

Proceso No. 10 2016 – 0279

2.- ENTRÉGUESE a favor de la rematante, AURA LIGIA MORANTES VEGA, con Cedula de ciudadanía No. 51.975.059 en la suma de \$4.537.857.00, por concepto de los impuestos y administración correspondiente al inmueble objeto de remate, de conformidad con el numeral 7º del artículo 455 del Código General del Proceso.

Proceda la Oficina de Ejecución de conformidad.

3.- ORDÉNESE que de la entrega de títulos en favor del demandante BANCO DAVIVIENDA S.A., con NIT. 860.034.313-7, por el monto de las liquidaciones del crédito y costas aprobadas. **Téngase en cuenta las ordenes de títulos ya entregadas. Téngase en cuenta la autorización en el folio 369.-**

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 99
hoy 21 de junio de 2022
Fijado a las 8:00 am
DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ
Profesional Universitario

Nadia Delis Poveda.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., diecisiete de junio del dos mil veintidós

Proceso No. 26 1997 31307

Visto el memorial arrimado por el demandante SERAFIN SANCHEZ ACOSTA, donde solicita medida cautelar de embargo y retención dineros que posea la parte demandada en cuentas corrientes, de ahorros, y CDT.

Por ser procedente se decretará el embargo y retención de las sumas de dineros que a cualquier título tenga en cuentas corrientes, ahorros, CDT, el demandado, FEDERICO WILIAM ARCHBOLD PAJARO con C.C. 12.535.294, en las entidades financieras indicadas en la solicitud vista en el folio 54 C2, conforme con el artículo 593 núm. 10 del Código General del Proceso, por lo anteriormente expuesto

RESUELVE

1.- DECRETAR el embargo y retención de las sumas de dineros que a cualquier título tenga en cuentas corrientes, ahorros, y CDT, el demandado, FEDERICO WILIAM ARCHBOLD PAJARO con C.C. 12.535.294,, en las entidades financieras indicadas en la solicitud vista en el folio 54 C2. Límite de la medida \$13.000.000.00

2.-En cumplimiento al numeral anterior, OFÍCIESE en tal sentido, indicando que los dineros por razón de la medida de embargo deben ser consignados a la cuenta de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, No. 110012041800 Código del Despacho 110014303000; como también deberá tenerse en cuenta el límite de inembargabilidad de los depósitos de cuentas de ahorros.

Se le dio cumplimiento al artículo 593 num. 10 del Código General del Proceso.-

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 099
Hoy 21 de junio de 2022
Fijado a las 8:00 am

DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ
Profesional Universitario

Nadia Delis P.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., diecisiete de junio del dos mil veintidós

Proceso No. 25 2017 0153

Al Despacho la respuesta allegada por la demandante MARIA ALEXANDRA PEÑA MUÑOZ, donde manifiesta la improcedencia de la terminación del proceso que nos ocupa, dado que a la fecha no se le ha pagado la obligación, además solicita que se haga la entrega de títulos judiciales existentes para el presente proceso.

Como quiera que se observa que en el Juzgado de origen reposan títulos judiciales, y como quiera que el Juzgado 25 Civil Municipal de Bogotá, no ha dado respuesta a las solicitudes de conversión con oficios NO. 55394 y No. O-1121-3536, se le requerirá nuevamente para que realicen la conversión de los títulos judiciales; por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

1.-REQUIÉRASE nuevamente al Juzgado 25 Civil Municipal de Bogotá, para que se sirva informar a este Juzgado, el trámite dado a los oficios NO. 55394 y No. O-1121-3536, los cuales fueron radicados por correo electrónico los días 3 de junio del 2021 y 13 de enero del 2022, para realizar la conversión de títulos judiciales consignados para el presente proceso siendo demandado, FABIO ENRIQUE ESCORCIA VALENCIA, con C.C. 1.045.167.664, a la cuenta de la Oficina de Ejecución Civil Municipal. **Oficiese en tal sentido y envíese conforme lo ordena el Decreto 806 de 2020 hoy Ley 2213 del 2022.**

2.-Una vez se acredite dicha conversión, proceda la Oficina de Ejecución (sin necesidad de ingresar el proceso al Despacho) a dar cumplimiento al auto del 3 de septiembre de 2019 (fl. 29-C-1).

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 099
Hoy 21 de junio de 2022
Fijado a las 8:00 am

DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ
Profesional Universitario

Nadia Sofía P.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., diecisiete de junio del dos mil veintidós

Proceso No. 60 2014 0026

Al Despacho el memorial arrimado por el apoderado la parte actora, Dr. JUAN FERNANDO PUERTO ROJAS, en donde solicita se oficie al Ministerio de Salud – RUAFA, con el fin de informen la situación financiera del demandado.

Como quiera que el profesional del derecho al suscribir el mandato se está comprometiendo con una serie de deberes para con el poderdante, en virtud del artículo 78 del Código General el Proceso, el Despacho denegará la presente petición por ser de resorte de la parte interesada la consecución de toda la información patrimonial de la parte demandada, por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

DENÍEGUESE la solicitud hecha por el memorialista, dado que, lo que pretende es de resorte de la parte interesada, en virtud del artículo 78 del Código General el Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 099
Hoy 21 de junio de 2022
Fijado a las 8:00 am

DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ
Profesional Universitario

Nadia Solis P.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., diecisiete de junio del dos mil veintidós

Proceso No. 71 2013 0047

Al Despacho el escrito allegado por la señora, SANDRA PATRICIA LOSADA PRADA, representante legal de la sociedad GESTIONES ADMINISTRATIVAS S.A.S., entidad que funge como secuestre, donde solicita se le señalen los honorarios definitivos, además acredita acta de entrega del bien mueble vehículo distinguido con las placas KFW-750.-

Al hacer un estudio del memorial que antecede, el Despacho observa que el auxiliar de la justicia solo se centró en la atención de la diligencia de secuestro, y no se acreditado actuaciones posteriores que ameriten la fijación de honorarios definitivos, razón por la cual se negará la asignación de honorarios, por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

DENIÉGUESE la petición realizada por el memorialista, en razón a que el secuestre solo se centró en la diligencia de secuestro.

Se dio cumplimiento al artículo 43 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 099
Hoy 21 de junio de 2022
Fijado a las 8:00 am

DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ
Profesional Universitario

Nadia Sefis P.